

Ciudad de México a 03 de febrero de 2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, REALICE DE CONFORMIDAD CON SUS FACULTADES Y EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VENTA ILEGAL DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El consumo de alcohol se encuentra dentro de los diez principales factores de riesgo de muerte y discapacidad en todo el mundo. En el 2015, el consumo de alcohol provocó 44,700 muertes (6.5% del total) y 1.5 millones (5.2%) de los años de vida saludables perdidos (AVISA) en México. El grupo de edad con mayor carga atribuible a este factor fue el de 15 a 49 años¹, lo cual resulta verdaderamente preocupante.

¹ Octavio Gómez Dantés y colaboradores. Prioridades de Investigación en Salud en México. Instituto Nacional de Salud Pública. ISBN: 978-607-511-167-4, Año: 2017. Disponible en: <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-antecedentes-2010/4512-prioridades-investigacion-salud.html> última fecha de consulta 1 de febrero de 2022.

Para el caso de los menores de edad resulta un problema de salud pública, cobrando en los últimos años relevancia debido a los efectos que provoca en la salud, familia, escuela y en el desarrollo, así como por las consecuencias económicas y sociales.²

El consumo excesivo de alcohol es definido como el consumo de cinco copas o más por ocasión en el último mes para los hombres; en el caso de las mujeres, cuatro copas o más por ocasión en el último mes. El 19% de los adolescentes mexicanos lo consumió de manera excesiva en el último mes, siendo más frecuente en los hombres (22.3%) que en las mujeres (14.7%).³

En ese sentido, es preciso resaltar que su regulación se encuentra contemplada en diversos ordenamientos legales, entre los cuales se destacan los siguientes:

La Ley General de Salud establece en su artículo 185 bis que el **uso nocivo del alcohol**, se refiere al consumo de bebidas alcohólicas:

- En cualquier cantidad por menores de edad;
- Por mujeres embarazadas;
- En personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;
- En personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica.

El Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, establece la prohibición del comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos

² Comisión Nacional contra las Adicciones. 15 de noviembre, Día Nacional contra el Uso Nocivo de Alcohol. CONADIC, noviembre 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/15-de-noviembre-dia-nacional-contra-el-uso-nocivo-del-alcohol> última fecha de consulta 1 de febrero de 2022.

³ Shamah-Levy T, Vielma-Orozco E, Heredia-Hernández O, Romero-Martínez M, Mojica-Cuevas J, Cuevas-Nasu L, Santaella-Castell JA, Rivera-Dommarco J. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2020. Disponible en: <https://www.insp.mx/produccion-editorial/novedades-editoriales/ensanut-2018-nacionales> última fecha de consulta 1 de febrero de 2022.

permanentes o temporales al interior o exterior de los mercados públicos, así como los vendedores ambulantes A, es decir, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores. También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.

Por lo tanto, los vendedores ambulantes al no tener un lugar determinado para vender sus productos, ellos utilizan la vía o espacios públicos, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se entenderá por *"vía pública, es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin"*, mientras que el artículo 3º fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define al *espacio público* como *"las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga"*.

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en su artículo 26 que serán considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, excluyendo a los restaurantes, los cuales tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas así como de aquellos que tramiten la operación de los giros por única ocasión, mediante el cual se establece que los establecimientos de bajo impacto o impacto vecinal podrán solicitar el permiso por autorizar por una sola ocasión como establecimiento de impacto zonal.

De los ordenamientos citados con antelación, podemos concluir que la venta legal de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo sólo será a través de los establecimientos de impacto zonal y en su caso de los establecimientos de impacto vecinal o bajo impacto con sus excepciones. Por lo tanto, cualquier actividad que implique la venta de bebidas alcohólicas en lugares ajenos a los establecidos por los ordenamientos legales aplicables a la materia, es ilegal, ello en el entendido de que no existe documento alguno que acredite su legalidad.

Asimismo, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece que serán infraccionadas aquellas personas que impidan o estorben de

cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, en el caso que nos ocupa, son infractores tanto las personas que venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en espacios públicos que no están permitidos así como aquellos que consumen en dichos lugares.

En la actualidad, cada vez es más común ir a los tianguis, mercados sobre ruedas, puestos ambulantes, concentraciones, bazares, entre otros, y encontrar puestos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, mejor conocidos como "chelerías", las cuales tienen como giro principal la venta de las famosas micheladas, gomichelas, o bebidas preparadas, que implican en la mayoría de los casos el riesgo para los consumidores al no tener la certeza de que el alcohol que se está consumiendo sea de buena calidad o en su caso no sea adulterado, situación que genera un daño inminente a la salud de quienes ingieren este tipo de bebidas con procedencia ilegal, e incluso la muerte, además de que no se tiene algún control sobre el consumo a menores de edad, lo cual es sumamente preocupante.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el consumo y abuso de alcohol es un problema público que compete al Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías por lo que resulta importante implementar acciones en contra de su venta ilegal en la vía y el espacio público.

SEGUNDO.- Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece en su artículo 28 fracciones II y V las infracciones en las que se incurre por invadir vía pública, precepto legal que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes

o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

El énfasis es propio

TERCERO.- Que el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal establece en su artículo 9 la prohibición del comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Por lo tanto, los vendedores ambulantes que utilizan la vía o espacios públicos, tiene prohibido vender bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados, entendiéndose por ello tianguis, mercados sobre ruedas, puestos ambulantes, concentraciones, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos, entre otros, los cuales han incrementado considerablemente en los últimos años, por ser una actividad ilegal, incurriendo tanto de las personas que lo venden así como las que lo consumen.

CUARTO.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que los establecimientos de impacto zonal tendrán como giro principal la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, por ello deberán cumplir con una serie de requisitos establecidos por la ley de la materia para que sea la Delegación ahora Alcaldía la que emita el acto administrativo que acredite la legalidad de la actividad, con excepción de los restaurantes que al ser establecimientos de impacto vecinal tienen como actividad complementaria el giro de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo así como aquellos establecimientos en los que los titulares realicen el trámite de operación de giros por única ocasión.

Es decir, la venta de bebidas alcohólicas en los espacios públicos que no estén debidamente autorizados por la autoridad competente, evidentemente genera una actividad ilegal.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 32 fracción V y 40 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tiene la atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de retirar de la vía pública todo aquello que la obstaculice así como el prestar auxilio a las Delegaciones

ahora Alcaldías cuando así lo requieran preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 32.- Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, **los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:**

V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Artículo 40.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

VII. El retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, conforme a las disposiciones aplicables;

El énfasis es propio

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracciones V y VI, 30, 34 fracción IV, 58, 60 y 61 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, compete a las Alcaldías como atribuciones exclusivas las materias de vía y espacio públicos el otorgar permisos, así como en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad para proponer medidas de vialidad, circulación y seguridad de los vehículos y peatones, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno

en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

El énfasis es propio

SÉPTIMO.- Que sin duda alguna la venta ilegal de bebidas alcohólicas en vía pública o espacios públicos no autorizados, es un tema que involucra a las 16 Alcaldías, lo cual genera una competencia desleal y omisión por parte de las autoridades, tanto de los titulares de las Alcaldías como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Es por ello, que se considera necesario realizar las acciones correspondientes que permitan garantizar por una parte la recuperación de espacios públicos, así como evitar la venta ilegal de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en dichos espacios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:



II LEGISLATURA

**GUADALUPE
MORALES
RUBIO**

VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es por ello, que se considera necesario realizar las acciones correspondientes que permitan garantizar por una parte la recuperación de espacios públicos, así como evitar la venta ilegal de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en dichos espacios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES REFUERCEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VENTA ILEGAL DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Temis Toales Villanueva